

Medellín, Antioquia 10 de agosto de 2023

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **Juan Sebastian Muñoz Coronel**

Accionados: **Comisión Nacional de Servicio Civil y Universidad Libre**

Derechos Vulnerados: al debido proceso, al derecho de petición, al trabajo bajo el principio del mérito, e igualdad de oportunidades

Yo, Juan Sebastian Muñoz Coronel, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1144094646 de Cali, residente de la ciudad de Medellín, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de Presidente de la **Comisión Nacional de Servicio Civil y representante legal de la Universidad Libre**, por cuanto estas entidades vulneraron mis derechos fundamentales a la igualdad de oportunidades, a presentar peticiones y obtener pronta resolución de fondo, al trabajo bajo el principio del mérito para el acceso a cargos públicos por concurso y al debido proceso en las actuaciones administrativas, derechos y principios consagrados en los artículos 13, 23, 25, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. La vulneración de estos derechos se dio dentro del proceso de selección de cargo Docente de Aula al Concurso Abierto de Méritos”, proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural” Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1) En junio de 2022, realizó inscripción como aspirante para el cargo de “Docente de Aula al Concurso Abierto de Méritos”, proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural” y para hacer efectiva dicha inscripción y la posterior verificación de requisitos mínimos, cargó a la plataforma: diploma de grado Licenciado en Literatura por la Universidad del Valle. Con fecha de graduación del 9 de abril de 2021
- 2) Aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, aporté los siguientes soportes. 1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía. 2. Fotocopia de mi diploma de bachiller y 3. Fotocopia de mi diploma de grado profesional. Esto se realizó en la etapa de inscripción que se cerró el 05 de julio de 2022.
- 3) Apliqué a la prueba de selección, luego de haberme inscrito, pagado y estar en el listado de citación de la prueba, presenté prueba en la ciudad de Medellín.
- 4) Una vez se adelantó la etapa Presentación de las Pruebas Escritas y Psicotécnica en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, DIRECTIVO

DOCENTES Y DOCENTE, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas. Dentro de la Prueba Escrita el día 25 de septiembre del 2022, donde obtuve un resultado total de 70.91.

Prueba: Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL

Empleo: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

Número de evaluación: 550350002

Nombre del aspirante: JUAN SEBASTIAN MUÑOZ CORONEL

Resultado: 70.91

Observación: OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCION.

- 5) En la verificación de requisitos mínimos el resultado me permite continuar en proceso ya que se valida el título de pregrado.
- 6) Los resultados preliminares de la etapa de valoración de antecedentes y prueba de entrevista de la zona no rural para el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes fueron publicados el 15 de junio de 2023. Como se observa en la primera columna (al lado de cada ITEM a evaluar en la prueba de valoración de antecedentes) se encuentra el respectivo puntaje, para el caso de otros criterios de valoración, Educación programa Alta Calidad y Pruebas Saber pro es de 20 puntos.

Listado secciones de las pruebas

| Sección | Puntaje | Peso |
|---|---------|------|
| No Aplica (Docente) | 0.00 | 0 |
| Requisito Mínimo (Docente) | 0.00 | 0 |
| (20) Experiencia (Docente) | 6.46 | 100 |
| (20) Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro) | 0.00 | 100 |
| (5) Educación Formal Adicional En Áreas Diferentes a las Ciencias de la Educación (Docente) | 0.00 | 100 |
| (25) Educación Formal Adicional Relación con Ciencias de la Educación (Docente) | 0.00 | 100 |
| (30) Educación Formal Mínima (Docente) | 30.00 | 100 |

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

« < > »

Resultado prueba

36.46

Ponderación de la prueba

20

Resultado ponderado

7.29

- 7) En este resultado no se tuvo en cuenta el puntaje asignados a los programas con acreditación de alta calidad. Siendo un total de 20 puntos no tenidos en cuenta. Teniendo en cuenta el debido proceso realicé la reclamación dado que me gradué de un programa acreditado en ALTA CALIDAD según consta en la resolución 26333 de noviembre 24 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional la cual otorga un periodo de acreditación en alta calidad de 4 años. Se realiza la reclamación con radicado 671718435 en la fecha 21 de junio de 2023 a propósito de la justificación de este criterio puesto que durante mi formación mi programa estuvo acreditado de alta calidad.
- 8) El 8 de agosto de 2023 se publican las respuestas frente a las reclamaciones ante los resultados de la valoración de antecedentes en donde se ofrece una negativa como a continuación se presenta

En relación con el documento correspondiente al título de Licenciatura En Literatura; se aclara que, NO se puede tomar como válido para generar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes en el ítem de otros criterios de valoración, en el sub ítem de Alta calidad, toda vez que, NO se encuentra acreditado como un programa de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en su página 13 en su numeral 6.3.1, literal a), lo cual dispone lo siguiente:

“b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.”

Para la valoración de antecedentes se deberá emplear la tabla de calificación que se defina de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.1.5 del presente decreto, que debe ser publicada con la convocatoria. En todo caso, para la definición de dicha tabla se deberá:

(...) 3. Valorar la educación formal adicional, otorgando mayor puntaje a los títulos de doctorado y maestría en educación que sean afines a las funciones del cargo al cual está aplicando el aspirante en el concurso, puediéndose diferenciar el puntaje si los títulos corresponden a programas acreditados en alta calidad. (Subraya y negrilla fuera del texto)

| C | J | L | O | AI | AJ |
|-----------------------|----------------------------|--------|---------------------|-----------------|-----------|
| NOMBRE_INSTITUCIÓN | NOMBRE_DEL_PROGRAMA | ESTAD | RECONOCIMIENTO_DEL | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
| UNIVERSIDAD DEL VALLE | LICENCIATURA EN LITERATURA | Activo | Registro calificado | Valle del Cauca | Cali |

En concordancia con lo anterior, el documento objeto de reproche en el escrito de reclamación no se encuentra contemplado como de Alta Calidad, por lo cual NO fue tomado para como válido para asignar puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección en el factor de programas acreditados de Alta Calidad.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el puntaje de 36.46 publicado el día 15 de junio de 2023 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección. Es importante aclarar que el programa de licenciatura en literatura u valle no se encuentra acreditado en el año 2023,

- 9) sin embargo para abril 9 de 2021, fecha de mi grado como licenciado literatura, el programa se encontraba debidamente acreditado. Cuento con el acto administrativo que garantiza que en mi periodo de formación y titulación el programa estaba bajo la acreditación según la resolución no. 26333 de 24 de noviembre del 2017 la cual resuelve la acreditación en alta calidad para el programa de LICENTIATURA EN LITERATURA de la Universidad del Valle por 4 años, entre el 24 de noviembre de 2017 y el 24 de noviembre de 2021. Mi Fecha de graduación fue el 9 de abril de 2021 como certifica mi diploma de grado.
- 10) Con la presentación de la reclamación agoté todas las instancias administrativas del concurso público de méritos y por tanto procede la presentación de la acción de tutela, toda vez que no se me han reconocido los puntos correspondientes a la acreditación de mi programa académico.
- 11) En conclusión, la actuación de la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre violentó mis derechos al debido proceso, al derecho de petición y al mérito en tanto que existe una evidencia fáctica que mi formación es acreditada la cual no se tuvo en cuenta para darme la puntuación. Segundo, a pesar que yo presenté una reclamación esta no se resolvió de fondo puesto que existiendo la evidencia no se reconoce el puntaje y se violenta el derecho de petición y en conjunto afecta el derecho al trabajo por el principio de mérito al desconocer el puntaje que debe ser considerado dentro del concurso y que me merezco al tener en cuenta mi periodo de formación en un programa acreditado en alta calidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respecto a la protección del derecho a la tutela, derecho de petición y derecho al trabajo por merito

1. En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*. Por otro lado el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra lo siguiente, *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución y de fondo. El legislador podrá*

*reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los **derechos fundamentales***” y en este caso, responder de FONDO el derecho de petición, que a no ser así se vulnera el derecho de petición antes mencionado. En el caso del artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, “*El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*”. Finalmente, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia consagra que:

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Respecto a la acreditación de alta calidad de los programas de educación superior

La acreditación de alta calidad de los programas de educación superior se encuentra reglamentada por el acuerdo 02 de 2022 establecido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), un organismo con funciones de planificación, asesoría, coordinación y recomendación en el nivel de educación superior que apoya al Ministerio de Educación Nacional en la consecución de los fines y propósitos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad que rige actualmente a los programas de educación superior.

2. Los procesos de acreditación de alta calidad son de carácter voluntario y temporal, pues hacen referencia a condiciones específicas de calidad de un programa académico al momento de presentar la solicitud de acreditación, la cual se otorga por un determinado periodo de tiempo como a continuación se menciona:

ARTÍCULO 10 SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN

El Sistema Nacional de Acreditación tiene como objetivo garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del mismo cumplen los más altos requisitos de calidad y realizan sus propósitos y objetivos, en coherencia con su naturaleza jurídica, identidad, misión y tipología.

Acogerse al Sistema Nacional de Acreditación **es voluntario** para las instituciones que incorporan en sus sistemas internos de aseguramiento de la calidad los desafíos que establece la acreditación en alta calidad, como una vía para transformarse sistemáticamente y responder con alta calidad a los cambios de la sociedad y, en particular, a las maneras de aprender y las necesidades del ejercicio profesional altamente cambiante. a

ARTÍCULO 12 ARTICULACIÓN DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

d) Desde la vigencia del registro calificado y la gradualidad de la acreditación en alta calidad. La vigencia del registro calificado y la temporalidad de la acreditación en alta calidad son las siguientes:

1. En el **registro calificado**, el cual tiene una vigencia de siete (7) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo y ampara las cohortes iniciadas durante su vigencia.

2. En la **acreditación en alta calidad**, el tiempo podrá ser de seis (6), ocho (8) o diez (10) años, dependiendo del grado de consolidación, sostenibilidad e impacto de la institución o del programa académico, el grado de madurez de los sistemas internos de aseguramiento de la calidad, la forma en que la institución utiliza los resultados obtenidos para el mejoramiento continuo y su capacidad de sostener en un tiempo (años de acreditación) la calidad acreditada, de acuerdo con el modelo de acreditación en alta calidad definido en el Capítulo IV del presente Acuerdo.

De la normativa anterior se concluye que egresé de un programa acreditado en alta calidad y que la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre se han equivocado en la valoración del criterio de acreditación de alta calidad de todos los concursantes, ya que asumió el estado acreditación de alta calidad de los programas de pregrado en el 2023 como criterio de calificación, lo cual resulta erróneo, pues la acreditación de alta calidad se otorga en un periodo de tiempo específico y por tanto, para su valoración debe considerarse que la fecha de graduación de los concursantes corresponde con la fecha de la resolución de acreditación del programa académico. Queda evidenciado que la CNSC y la Universidad Libre evaluaron de forma incorrecta el ITEM programa acreditado de alta calidad para todos los concursantes. Es erróneo afirmar que una persona egresó de un programa acreditado en el año 2023 sin considerar la fecha de graduación en relación con la vigencia del proceso de acreditación de su programa de pregrado.

Ya que puede existir el caso del profesional que en su periodo de formación no contase con el respaldo de un programa acreditado, dicho programa puede haber recibido una acreditación con el paso del tiempo, dotando aquel profesional del derecho a los puntos en la valoración de antecedentes sin que durante sus estudios esta fuera la realidad. Siendo el mío el caso contrario a este encuentro injusta la respuesta negativa a la hora de considerar el caso, ya que las referencias del concurso están obviando la verdadera situación frente a las acreditaciones de los programas de licenciatura u otros.

Violación al derecho al debido proceso

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre han violado el del derecho al debido proceso, por las acciones y omisiones ya enunciadas en precedencia; al respecto ha determinado la Corte Constitucional en Sentencia T-090 de 2013:

El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio

determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación. (Resaltado fuera del texto)

Queda claro que La Comisión Nacional de Servicio Civil la Universidad Libre violentó contra todos los concursantes este derecho, ya que ha utilizado un criterio erróneo para valorar el estado de acreditación en alta calidad de los programas académicos.

Derecho a la igualdad, consagrados en el artículo 13 de la constitución política

La Comisión Nacional del Servicio Civil estaría violando el derecho a la igualdad al Accionante, por las acciones y omisiones y a enunciadas en precedencia; al respecto la Sentencia T-180-15 de la Honorable Corte Constitucional ha referido lo siguiente:

*Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo **público**, sin distinción alguna por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.*

Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que - sin justificación alguna - rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado”.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho al debido proceso, al derecho de petición, al trabajo bajo el principio del mérito, e igualdad de oportunidades, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de petición, al trabajo bajo el principio del mérito, e igualdad de oportunidades, consagrados en los artículos 13 23, 25 ,29 y 125 de la Constitución Política.
2. Ordenar a la Comisión Nacional de Servicio Civil y a la Universidad Libre reevaluar mi prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta la resolución 26333 de 2017 del 24 de noviembre del Ministerio de Educación por cual se concede el periodo de acreditación en alta calidad al programa de LICENCIATURA EN LITERATURA de la Universidad del Valle por cuatro años (Nov,2017-Nov,2021) y teniendo en cuenta que mi fecha de graduación de este programa fue el 9 de abril de 2021, por tanto se encuentra dentro del periodo de acreditación del mismo, se acredita entonces, mi formación como licenciado en un programa de alta calidad.
3. Vincular al Consejo Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, para que conceptúe sobre si es correcto establecer el estado de acreditación de un programa académico al momento de la fecha de graduación como criterio para valorar que un profesional es egresado de un programa acreditado en alta calidad o si por el contrario, basta con consultar el estado de acreditación del programa en el año 2023.
4. Ordenar al presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil y al representante legal de la Universidad libre, de acuerdo al concepto emitido por el Ministerio de Educación, modificar el apartado dispuesto en la Guía de Orientación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en su página 13 en su numeral 6.3.1, literal a., de manera que para conceder puntos en la valoración de antecedentes por egresar de un programa acreditado de alta calidad, se tenga en cuenta los periodos de acreditación de los programas académicos en la fecha de la graduación de los concursantes.
5. Ordenar al presidente de la Comisión Nacional de Serivicio Civil y al representante legal de la Universidad libre que, una vez modificado el criterio de asignación de puntos por egreso de un programa de alta calidad, se realice de nuevo la calificación y ponderación de este criterio para TODOS los concursantes del Concurso Abierto

de Méritos”, proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural”.

6. Publicar la acción de tutela en la página de la CNSC y vincular al proceso a otros concursantes que consideren que sus derechos han sido vulnerados por la misma actuación de la CNSC y la Universidad Libre.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Resolución 26333 de 24 de noviembre 2017, que acredita por un periodo de 4 años al programa de Licenciatura en literatura de la Universidad del Valle
2. Diploma acta de grado No 960 la cual consta la fecha de mi grado ABRIL 9 de 2021 fue en el periodo de la acreditación.
3. Reclamación
4. Respuesta a la reclamación de la CNSC

NOTIFICACIONES

Accionante: tel 3173790539- sebascoronnel@gmail.com

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil carrera 12 No 97-80, piso 5, de Bogotá, D.C.; teléfono PBX: 57 (1) 3259700; correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

• Universidad Libre Dirección Carrera 70 No. 53-40 Universidad Libre Bogotá D.C. - Colombia PBX: (601) 382 1000, correo electrónico: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Atentamente,

Nombre: Juan Sebastian Muñoz Coronel

C.C. 1144094646



Firma: